



CUT: 160848-2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0237-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO

El Tambo, 22 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 160848-2024, presentado por Nelson Rosales Vicente, identificado con DNI N° 45239872, quien solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola para la categoría productiva AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en el numeral 3 del artículo 15° prescribe que es función de la Autoridad Nacional de Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG y sus modificatorias establecen los procedimientos administrativos a seguir para obtener un derecho de uso de agua;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprobó las "Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)";

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, serán conocidos, evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, establece que obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, en ese contexto, el administrado, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas para la categoría productiva AREL, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando los siguientes documentos: *i)* solicitud de inicio de trámite utilizando el Formato N° 01, *ii)* Formato N° 02 de acreditación de disponibilidad hídrica previsto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, *iii)* croquis para el desarrollo de la actividad acuícola;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0139-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS, de fecha 22.10.2024, emitido por el profesional técnico de esta Administración Local de Agua, concluye que el administrado cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, por consiguiente, se estima una demanda de agua de hasta **946 080.00 m³/año** para el proyecto, recomendando acreditación la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola en la laguna Huirocancha en un área de 3.5 ha. Formado un polígono enmarcado en 04 vértices, ubicándose en coordenadas UTM (Datum WGS 84), conforme al siguiente detalle:

VERTICE	Sistema de coordenada UTM (Datum WGS 84) del área asignada para producción acuícola – área de 3.5 ha.	
	ESTE	NORTE
a	400038.00	8686486.00
b	400089.00	8686535.00
c	400060.00	8686567.00
d	400000.00	8686522.00

Que, de conformidad con lo Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y a lo establecido en el literal s) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 238-2024-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines acuícola, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, teniendo como fuente de agua de la laguna Huirocancha a favor del criadero acuícola del Sr Nelson Rosales Vicente, para el desarrollo de la actividad acuícola de la categoría Acuicultura de nivel AREL, cuya acreditación hídrica es de **946 080.00 m³/año**, conforme al siguiente detalle:

Nombres del Titular		DNI N°		Unidad Operativa		Ubicación Política			
Sector		Distrito		Provincia		Departamento			
Nelson Rosales Vicente		45239872		"Estanque Proyectado" Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S		Liclish		Canchayllo Jauja Junín	
				Este (m) Norte (m)					
				400048 8686526					
Fuente Natural de Agua				Uso de Agua		Punto de Captación Proyectado		Punto de Devolución Proyectado	
Unidad Hidrográfica	Clase	Tipo	Nombre	Clase	Tipo	Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S		Coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 18 S	
						Este (m) Norte (m)		Este (m) Norte (m)	
49969	Superficial	Laguna	Huirocancha	Productivo	Acuícola	400038 8686486	400089 8686535	399746	8686905
						400060 8686567			
						400000 8686522			
Distribución Mensual del Volumen Acreditado (m ³ /año): 599 187.00									
Ene		Feb		Mar		Abr		May	
80352.00		72576.00		80352.00		77760.00		80352.00	
Jul		Ago		Set		Oct		Nov	
80352.00		80352.00		77760.00		80352.00		77760.00	
Dic									
80352.00									

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Precisar** que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, periodo en que el administrado deberá solicitar a esta Administración Local de Agua la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. - **Establecer** que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites previos correspondientes de conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** la presente resolución a Nelson Rosales Vicente; poner de conocimiento a la Dirección Regional de la Producción de Junín y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MANTARO

JAIS/RMR/ahvc